

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 181

Propone crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de que se establezca un registro sobre estas facilidades, campañas informativas sobre su disponibilidad y programación de actividades.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de crear el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras no conlleva impacto fiscal significativo y se anticipa que pueda ser absorbido con recursos preexistentes. Por otra parte, no se puede determinar el costo fiscal de desarrollar una campaña informativa en medios.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 181

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 181 (P. de la C. 181), el cual dispone la creación de un registro con información sobre la infraestructura deportiva y recreativa disponible para la utilización de personas con impedimentos. Igualmente, la medida ordena el diseño de campañas de promoción dirigidas a la difusión de los espacios hábiles para dicha comunidad.

De aprobarse, el efecto fiscal del P. de la C. 181 no se anticipa que el establecimiento del Registro ordenado por la medida no conlleve impacto fiscal significativo, por lo que puede ser absorbido mediante recursos preexistentes. Por otra parte, no se puede determinar el costo fiscal de desarrollar una campaña de medios dado a que su costo estará sujeto a su alcance, producción, canales de

comunicación a utilizar, entre otros factores que se determinaran en su día.

II. Introducción

El Informe 2026-274 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 181 (P. del S. 181)². Este pretende crear una base de datos que contenga información sobre la ubicación, disponibilidad y actividades de los espacios deportivos y recreativos sin barreras, donde la participación de personas con impedimentos pueda llevarse a cabo. La colaboración entre la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI) y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tendrá por finalidad la identificación de estas facilidades por municipio.

A su vez, les otorga la responsabilidad de divulgar los detalles de estos espacios, mediante la publicación del registro en sus respectivos portales digitales, así como a través de campañas informativas a la ciudadanía. La

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 181 que propone crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Compañía de Turismo estarían complementando la labor de difusión, a través de programas de orientación sobre el Registro y promoción de los espacios como atractivo de interés.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 181 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras.

A tenor con el marco legal vigente y el reconocimiento de los derechos y prerrogativas que disfrutan las personas con impedimentos, específicamente las prohibiciones sobre cualquier tipo de discrimen hacia estos por su condición, así como para procurar el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias a través de su plena inclusión social, se ordena a la Defensoría

de las Personas con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos. Además, identificará por municipio los programas de deporte adaptado en uso para esta población, sean públicos o privados. La Defensoría

de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Recreación y Deportes tienen la responsabilidad de requerir al Municipio la dirección física de los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos.

Artículo 3.-Campaña de Información Pública.

Con el fin de otorgar la debida publicidad y conocimiento a la ciudadanía en general sobre el Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras, se desarrollará una

³ Véase la medida del P. de la C. 181, según el texto de aprobación final en la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152873/PC0181-ta.doc>

campaña conjunta por la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Recreación y Deportes, para la efectiva divulgación de este, que incluya la publicación del Registro en sus respectivos portales electrónicos. Además, deberán coordinar con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para que sea parte de su programación, de manera gratuita, cápsulas y programas de orientación sobre el Registro. Así también, los acuerdos y acciones necesarias con la Compañía de Turismo para la debida promoción de este en los programas a su cargo, con el fin primordial que sirva de atractivo de interés para esta población, sus familias, y el público en general en los diferentes municipios.

Artículo 4.-Certificaciones de Facilidades Libres de Barreras.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Recreación y Deportes será la encargada de publicar en sus respectivas páginas web y redes sociales oficiales la certificación de que un Municipio posee facilidades libres de barreras y la dirección física donde se encuentra la facilidad deportiva.

Artículo 5.-Identificación de Fondos.

Tanto la Defensoría de las Personas con Impedimentos, así como el Departamento de Recreación y Deportes tendrán la responsabilidad conjunta de realizar un estimado de costos para el desarrollo e implantación de esta Ley. Este estimado de costos deberá formar parte de su petición presupuestaria para el año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley. De igual forma, tanto la Defensoría de las Personas con Impedimentos como el Departamento de Recreación y Deportes serán responsables conjuntamente de formalizar los acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales, organizaciones o entidades privadas que puedan contribuir a la implantación de esta Ley e identificar posibles fuentes de financiamiento mediante propuestas federales o locales.

Artículo 6.-Reglamentación.

Se faculta tanto a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, así como al Departamento de Recreación y Deportes, a establecer las directrices, órdenes y la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de aprobada esta Ley.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 181 dispone los métodos de promoción, colaboración y ejecución que el DPI y el DRD deberán emplear para exponer la disponibilidad de facilidades recreativas y deportivas aptas para personas con impedimentos.

IV. Datos

Los fenómenos naturales que se han suscitado en Puerto Rico, específicamente el paso de los huracanes Irma, María y Fiona, así como los terremotos, ocasionaron daños significativos a la infraestructura primordial. Ello tuvo el efecto de que, mediante la adjudicación de fondos federales y la asistencia para su administración (por entes como FEMA, COR3, entre otros), se posibilitara la reconstrucción de esta.

La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3; por sus siglas en inglés)⁴, posee una serie de programas, dirigidos a atender componentes estructurales específicos que resultaron afectados por el paso de estos fenómenos. La siguiente tabla muestra estos y a los renglones esenciales sobre los que supervisa el desembolso de fondos:

Tabla 1: Programas administrados por COR3

Programa	Componente abordado
Public Assistance	Agencias gubernamentales, municipios y OSFL
Hazard Mitigation Assistance	Muertes y pérdida de la propiedad
Grid Resilience State and Tribal Formula Grants	Estructura energética

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la información del portal digital de COR3.

Actualmente, el programa de Asistencia Pública (PA, por sus siglas en inglés) tiene bajo su supervisión la totalidad de 24,197 proyectos, pertenecientes al “Inventario de daños”. Bajo dicho inventario, se encuentran categorías que segmentan la naturaleza del proyecto. Estas se extienden a la rehabilitación de carreteras y puentes, control de facilidades de agua, edificios y equipo, utilidades y parques, espacios recreacionales y otros. La última categoría (parques, áreas recreacionales y otros) contiene las facilidades aludidas en el P. de la C. 181, o sea, facilidades recreativas y deportivas (canchas de baloncesto, gimnasios, parques de pelota, centros comunales, balnearios, cementerios, entre otros espacios).

De los 24,197 proyectos, 5,952 pertenecen a la categoría de “parques, áreas recreacionales y otros”, lo que equivale a un costo estimado de \$2,000

⁴ Véase el portal digital de COR3 a través de: <https://recovery.pr.gov/en>.

millones. Estos proyectos se encuentran en estatus de planificación, diseño, construcción, permisos o completados.

El desglose de la cantidad de proyectos por estatus y fondos asignados se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2: Estatus y fondos de proyectos bajo el programa PA
(en millones)

Estatus	Fondos	Cantidad	Estatus (%)
Diseño	\$601.2	699	11.7%
Planificación	\$339.9	1,981	33.3%
Permisos	\$6.8	5	0.1%
Construcción	\$875.6	2,052	34.5%
Completados	\$246.1	1,215	20.4%
Total	\$2,069.6	5,952	100.0%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los datos disponibles en el portal de COR3.

Según se observa, el 45.1% de los proyectos bajo el programa de PA se encuentran entre las fases de Diseño, Planificación y Permisos. Mientras, el 34.5% de los proyectos se encuentran en el proceso de construcción. Al momento, el 20.4% de los proyectos han sido completados.

Adicional a estos proyectos, COR3 supervisa proyectos de envergadura similar, movilizados por los estragos del huracán Fiona. En cuanto a estos, el total de proyectos asciende a 3,868, de los cuales 395 conforman la categoría

atendida. El costo agregado estimado de estos representa poco menos de \$55 millones.

De acuerdo con el Memorial presentado por el DPI sobre el P. de la C. 181, basado en sus recursos presupuestarios, no dispone de los fondos necesarios para la conformación de la campaña de difusión según dispuesto en el Artículo 3 de la medida.

Según el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2026, la Defensoría de Personas con Impedimentos cuenta con un presupuesto cercano a \$4.1 millones, provenientes únicamente del Fondo General. De estos, se desprenden \$41,000 por concepto de “Anuncios y Pautas en Medios”. Por otro lado, el DRD dispuso de un presupuesto total (derivado del Fondo General y Fondos Especiales) equivalente a \$59.6 millones, de los cuales \$450,000 fueron utilizados para promoción.

—
Favor de continuar en la página 7

V. Resultados⁵

De ser aprobado, el efecto fiscal del P. de la C. 181 el análisis sobre impacto fiscal puede ser dividido en dos partes. En primer lugar, se anticipa que la creación del registro de parques sin barreras no conlleve impacto fiscal significativo y que pueda ser absorbido con recursos preexistentes. Por otra parte, no se puede determinar el costo fiscal del mandato sobre el establecimiento de una campaña informativa en medios.

Cónsono con las expresiones de la DPI en su memorial explicativo sobre la medida, la agencia estableció que no cuenta con los recursos presupuestarios para concretar la campaña de difusión. Se reconoce que el costo para el cumplimiento con la campaña de orientación dependerá de su magnitud, capital artístico, entre otros aspectos, según se determine en su día.

En esa línea, la OPAL identificó el contrato Núm. 2023-000027 como posible referente, en el que se acuerda

una campaña de concienciación sobre seguridad cibernética entre la Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS) y una agencia de publicidad independiente.⁶ Ese contrato fue establecido por un valor de \$500,000, y se establecía una campaña con el propósito de orientar a la ciudadanía sobre prevención de esquemas de fraude.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁶ Puerto Rico Innovation and Technology Service. (2022). Contrato de Servicios Profesionales, Núm. 2023-000027. Disponible en: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=336e111c-d354-4eed-b60f-5b4b40bacf69>